



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00260-00.

Subsanada en debida forma y revisadas las documentales allegadas, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

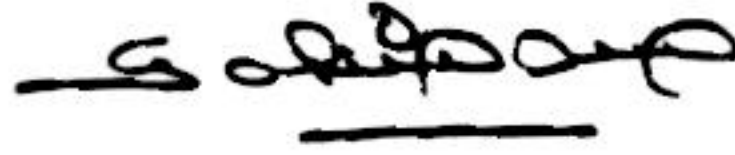
1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BERNARDO LINARES CASTELLANOS** en contra de **JUDHIT FLORES CARRILLO** y **NIKOLAS FERNANDO IBAÑEZ FLORES**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$150.000.000.00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el No.CA- 20697394 suscrito el 14 de septiembre de 2018, garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No.2048 suscrita el 1 de agosto de 2018 ante la Notaria 5ª. del Círculo de Bogotá D.C.
 - 1.2. Por la suma de **\$74.100.000.00** por concepto de intereses de mora causados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2022.
 - 1.3. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal moratoria certificada por la superintendencia Bancaria de conformidad con la ley 510 de 1999, sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

1. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-510790**. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada María Esperanza Briceño como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez